

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/989/2006, de 12 de junio, por la que se realiza una convocatoria extraordinaria para acceder el personal docente no universitario a la jubilación anticipada voluntaria en el año 2006, conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por Orden EDU/1665/2005, de 15 de diciembre, se reguló la convocatoria para el año 2006 de la jubilación anticipada voluntaria, conforme a la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición transitoria segunda, establece un régimen de jubilación voluntaria anticipada a favor del personal docente no universitario incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado que, aún siendo análogo al regulado en la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, introduce importantes novedades que afectan, tanto a los requisitos generales exigidos, como a la posibilidad de que funcionarios docentes encuadrados en otro régimen puedan acceder por primera vez a dicha modalidad de jubilación.

Así, para acceder a dicha jubilación los funcionarios docentes deben acreditar quince años de servicios ininterrumpidos en puestos docentes, en la fecha en la que formulen la correspondiente solicitud, sin que, por tanto, sea exigible el requisito de estar en activo el 1 de enero de 1990, según lo establecido al efecto en la disposición transitoria novena de la citada Ley Orgánica 1/1990.

A su vez, para acreditar el citado período de quince años de servicios docentes ininterrumpidos, se computará el tiempo que se hubiera permanecido en situación de servicios especiales o se hubiera ocupado un puesto de trabajo dependiente funcional u orgánicamente de las Administraciones educativas, o se hubiera permanecido en situación de excedencia por cuidado de hijos o de algún familiar en los términos establecidos en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Por otra parte, el personal de cuerpos docentes encuadrado en el Régimen General de la Seguridad Social o en otros regímenes de previsión social, también podrá acogerse al régimen de jubilación voluntaria anticipada del Régimen de Clases Pasivas del Estado, siempre que acrediten los requisitos de edad y períodos de carencia y opten en el momento de formular su solicitud por incorporarse al último régimen citado.

De conformidad con el apartado séptimo de la mencionada disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda ha dictado las instrucciones de 25 de mayo de 2006 en las que establecen un plazo extraordinario para solicitar la jubilación conforme a los nuevos requisitos establecidos en dicha Ley, en especial aplicable a aquellos colectivos a los que se les amplía el derecho establecido respecto a la anterior normativa.

Dado que la mencionada Ley Orgánica 2/2006 ha entrado en vigor el día 24 de mayo de 2006, se considera oportuno realizar una convocatoria extraordinaria que posibilite el ejercicio de los derechos reconocidos en su disposición transitoria segunda en el presente curso académico, dirigida a los funcionarios a los que les afecten las referidas novedades.

En su virtud, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

RESUELVO:

Primero.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es realizar una convocatoria extraordinaria para acceder a la jubilación voluntaria anticipada establecida en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el personal docente no universitario que cumpla los requisitos señalados en el apartado siguiente.

Segundo.- Solicitantes.

2.1. Podrán solicitar la jubilación anticipada voluntaria establecida en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de

mayo, de Educación, los funcionarios docentes dependientes de la Comunidad de Castilla y León, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) que estando incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado pertenezcan a alguno de los siguientes Cuerpos:
 - Cuerpo de Maestros.
 - Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
 - Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.
 - Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
 - Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.
 - Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
 - Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
 - Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
 - Cuerpo de Inspectores de Educación.
 - Cuerpos y Escalas declarados a extinguir a que se refiere la disposición transitoria quinta de la Ley 31/1991, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1992.
- b) Encontrarse incluido en los nuevos supuestos que la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece para la jubilación voluntaria anticipada.
- c) Haber permanecido en activo ininterrumpidamente en los quince años anteriores a la presentación de la solicitud en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes, o que durante una parte de ese período hayan permanecido en la situación de servicios especiales o hayan ocupado un puesto de trabajo que dependa funcional u orgánicamente de las Administraciones educativas, o bien les haya sido concedida excedencia por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 29, apartado 4, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Para los funcionarios de los Cuerpos señalados en el apartado a) que realicen sus funciones en servicios de apoyo al sistema educativo así como para los pertenecientes a los Cuerpos de Inspectores de Educación y de Inspectores al Servicio de la Administración educativa, la adscripción a puestos pertenecientes a las plantillas de los centros docentes se entenderá referida al equivalente que corresponda.

- d) Tener cumplidos sesenta años de edad a 31 de agosto de 2006.
- e) Tener acreditados un mínimo de quince años de servicios efectivos a la Administración Pública a 31 de agosto de 2006.

2.2. Los funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes a los que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas, siempre que acrediten los demás requisitos establecidos en el apartado 2.1, podrán optar al momento de la solicitud de la jubilación voluntaria por incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado, a efectos del derecho a los beneficios contemplados en dicha disposición transitoria, así como a su integración en el Régimen Especial de Funcionarios Civiles del Estado.

2.3. No podrán solicitar la jubilación voluntaria anticipada al amparo de lo dispuesto en la presente Orden quienes cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden EDU/1665/2005, de 15 de diciembre, no ejercitaron dicha opción.

Tercero.- Gratificación extraordinaria.

3.1. Los funcionarios que se jubilen de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden y tengan acreditados en el momento de la citada jubilación al menos veintiocho años de servicios efectivos a la Administración Pública, percibirán, por una sola vez, en función de la edad, cuerpo de pertenencia y años de servicios efectivos, las gratificaciones extraordinarias indicadas a continuación:

- a) La establecida en el Acuerdo del Consejo de Ministros del 28 de diciembre de 1990, modificado por el Acuerdo de 6 de marzo de 1992.
- b) La establecida en la Orden de 14 de marzo de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura.

Los importes de las mencionadas gratificaciones aparecen recogidos en el Anexo I de la Orden EDU/1665/2005, de 15 de diciembre.

3.2. Los funcionarios a que se refiere el apartado 2.2. de la presente Orden que no ejercitaron la opción de incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado podrán, igualmente, percibir las gratificaciones extraordinarias que les corresponda, siempre que causen baja definitiva en su prestación de servicios en la Comunidad de Castilla y León por jubilación voluntaria o por renuncia a su condición de funcionario, y reúnan los requisitos exigidos en esta norma, excepto el de pertenencia al régimen de Clases Pasivas del Estado.

Cuarto.- Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes, dirigidas a la Ilma. Sra. Directora General de Recursos Humanos, deberán formalizarse conforme al modelo que figura como Anexo I de esta Orden, y se presentarán en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación, o en los demás lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten en las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser selladas y fechadas por el funcionario de Correos, antes de ser certificadas.

4.2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o del Número de Identificación Fiscal en el caso de no figurar este dato en el anterior.
- b) Impreso de comunicación de datos al pagador a efectos de retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas, según modelo normalizado número 145 de la Agencia Tributaria.
- c) Anexo II debidamente cumplimentado en el caso de los funcionarios que no estén incluidos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado y deseen incorporarse a este régimen de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.2.
- d) Parte del documento J, de iniciación de oficio del procedimiento de reconocimiento de pensión de jubilación del Régimen de Clases Pasivas, correspondiente a la «declaración del interesado», según modelo del Anexo III.
- e) Certificado de cotizaciones a la Seguridad Social, a efectos de cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de la Seguridad Social, en su caso.
- f) Certificado del acuerdo del reconocimiento de la prestación familiar por hijo a cargo, en su caso.

- g) Documento público o privado por el que se otorga poder a un representante o habilitado de Clases Pasivas para la tramitación y/o cobro de la pensión, en su caso.

Quinto.- Plazo para la presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

El plazo para la presentación de las solicitudes, junto con la necesaria documentación, finaliza el 30 de junio de 2006.

Sexto.- Tramitación de expedientes.

Las Direcciones Provinciales de Educación elaborarán el oportuno expediente administrativo para cada solicitud y lo remitirán posteriormente a la Dirección General de Recursos Humanos.

Séptimo.- Desistimientos.

Los interesados podrán desistir de su solicitud de jubilación anticipada voluntaria dentro del plazo de presentación de solicitudes. La Dirección General de Recursos Humanos aceptará los desistimientos declarando concluido el procedimiento para quienes los hubiesen formulado.

Octavo.- Resolución.

8.1. La Dirección General de Recursos Humanos resolverá las solicitudes presentadas y, cuando proceda, acordará la jubilación anticipada voluntaria con especificación, en su caso, de la cuantía de la gratificación extraordinaria que pudiera corresponder, la cual se percibirá junto con la paga ordinaria del último mes de servicio activo.

8.2. La resolución por la que se acuerde la jubilación anticipada voluntaria producirá efectos desde el 31 de agosto de 2006.

Noveno.- Desarrollo.

Se faculta a la Directora General de Recursos Humanos para dictar las instrucciones de interpretación y ejecución de la presente Orden.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 12 de junio de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA